CONTRATO No. 0035 ARC-ENSUB-DLENS-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" NIT 800.141.653-6
DEPENDENCIA	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA - SECCIÓN DE ADQUISICIONES
CONTRATISTA	PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC
REPRESENTANTE LEGAL	FRANK CARLOS LONDOÑO THURONYI
NIT	901589664-7
RÉGIMEN DE VENTAS	COMÚN
CIUDAD	BUENAVENTURA
DIRECCIÓN	CL TERCERA 2 18 ED SERVICENTRO ESSO 134 P 1
TELÉFONO / FAX	(+575) 6056475870 -
E-MAIL	info@prorsumgroup.com
No. DE CUENTA	78700004251
TIPO DE CUENTA	CORRIENTE
BANCO	BANCOLOMBIA
TITULAR	PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	No. 11026 del 03 de marzo de 2026

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	PRESUPUESTO	AFECTADO EN	UNIDAD
	A	02	02	01	004	003	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	$69.000.000,00	$67.954.286,04	EGSAM
	A	02	02	01	004	006	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	$23.400.000,00	$23.032.355,36	EGSAM
	A	02	02	01	004	003	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	$34.500.000,00	$33.493.697,54	EGBAR
	A	02	02	01	004	006	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	$11.700.000,00	$10.894.957,98	EGBAR

VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($135.375.296,92),** exento de IVA, e incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

El suscrito a saber de una parte la señora Capitán de Fragata **DIANA CATALINA CALDERON CIFUENTES,** mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.904.623, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "A.R.C. BARRANQUILLA", debidamente nombrada de conformidad con la Resolución Ministerial No. 1207 del 28 de noviembre 2025 y acta de posesión No. 2388 del 16 de enero del 2026 del Comando de la Armada Nacional y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional, en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 del 16 de julio de 2007, decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 "Manual de Contratación y Convenios" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023, y demás normas concordantes que rigen la materia y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"** y quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte el señor FRANK CARLOS LONDOÑO THURONYI, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.149.747, en su calidad de representante legal de la empresa **PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC.,** con NIT 901589664-7, domiciliado en la calle. 3a N° 2 - 18 edificio Servicentro ESSO 134 - local 111 piso 1 - Buenaventura, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA LOS MOTORES FUERA DE BORDA DE LA MARCA MERCURY DE LAS UNIDADES DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE SANTA MARTA Y LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE BARRANQUILLA", de conformidad a las especificaciones técnicas relacionadas en el anexo "A" del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato, será por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($135.375.296,92),** exento de IVA, e incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los bienes a adquirir deberán ser entregados por parte del contratista en el lugar indicado a continuación, previa coordinación con el supervisor del contrato, así:

UNIDAD	UBICACIÓN	HORARIO
EGBAR EGSAM	Almacén General de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", ubicado en la Vía 40 Calle 58 esquina, Barranquilla (Atlántico)	07:30 am – 05:00 pm, de lunes a viernes.

Los bienes deberán ser entregados en presencia del respectivo Jefe de Almacén y del Supervisor del contrato en el horario descrito anteriormente.

NOTA 1: El Contratista deberá contar con los medios y personal suficiente para la entrega de los bienes en el lugar indicado y dentro del plazo de ejecución establecido.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **30 de noviembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes, obras y servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato. En los contratos de suministro se podrá pactar los plazos en los cuales se deben entregar los bienes objeto del contrato una vez efectuado el requerimiento, estableciendo cronogramas de entrega con fechas definidas.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO La Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES, contra entrega de los bienes, recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor dejara Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División financiera de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C., "Barranquilla" de la Armada Nacional y acuerdo a disponibilidad del PAC. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el supervisor del contrato, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. de acuerdo a Circular No. 20210425341138723 / MDNCOGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEFDIPRE-13 del 19 de abril de 2021, que trata de las Instrucciones para recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. De igual forma, para el cargue de la facturación electrónica el contratista deberá enviar la información en archivo PDF y archivo XML al correo electrónico: Siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co. con el siguiente ASUNTO:15-01-04-008;ContratoXXXX-ARC-ENSUB-DLENS-2026; Michael.gelpud @armada.mil.co. Dentro de la factura en el aparte de notas u observaciones el contratista debe consignar la siguiente información#15-01-04-008; Contrato00XX-ARC-ENSUB-DLENS-2026; **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de

"

inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- **Persona natural:** con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- **Persona natural** con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- **Persona jurídica:** con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- **Persona jurídica** sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
- **En caso de Empresa Extranjera** (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La Escuela Naval de Suboficiales “ARC Barranquilla” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor TK GELPUD ERAZO MICHAEL SEBASTIAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085340640**,** y podrá ser reemplazado por el Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “BARRANQUILLA” de la Armada de Colombia, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar el presente contrato; quien ejercerá control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el SUPERVISOR apoyará, asistirá y asesorará al Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”, en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el SUPERVISOR está autorizado para solicitar por escrito al CONTRATISTA la corrección en el menor tiempo posible de las novedades o no conformidades que pudieren presentarse, y los mecanismos, procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA deberá observar, atender, y en consecuencia subsanar tanto las solicitudes como las recomendaciones y observaciones que le remita por escrito el SUPERVISOR, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA” de la Armada de Colombia, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Verificar que los valores de los bienes correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Jefe del Departamento Logístico. **8** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación en la entrega de los bienes. **9**. El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado

“

corresponda a los precios y a los bienes y/o servicios pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. **c)** Aprobar cada factura que se envié a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" de la Armada de Colombia, en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar el acta de recibo a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **f)** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista**. g)** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuanto a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato y cumplir con sus obligaciones. **3.** Obtener la colaboración necesaria de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato**,1.** Hacer la entrega de los servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **6.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **7**. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **8**. Responder por la buena calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **9.** Entregar los servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado.**10.** En caso que exista insatisfacción por los servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **11.** Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. **12**. El contratista deberá estar en capacidad de prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal. **13.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los **quince (15) días hábiles**, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **14**. Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda

"

acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda y anexar copia de la planilla de dichos aportes. **15.** En la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a diligenciar formato de catalogación OTAN suministrado por el SUPERVISOR del contrato, en el cual procederá a identificar la información técnica de los artículos entregados a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES. **16.** El contratista se compromete a entregar los bienes así: Repuestos en stock 10 días calendario. Repuestos a importar 20 a 60 días calendarios, una vez entregue documentación y/o soportes, donde indique la relación de los repuestos que se encuentran en proceso de importación. **17.** CURSO INTEGRIDAD TRANSPARENCIA: El contratista para recibir el pago del presente contrato deberá realizar y presentar ante la Entidad certificado del curso virtual INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION establecido por la DNP, esto en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 2016 de 2020 el cual establece las condiciones de adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El curso se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad **18.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y las establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales que deba asumir el contratista y que se establecerán en el pliego de condiciones, el contratista tendrá a su cargo las siguientes: 1. **Devolución y Reposición:** La Armada de Colombia – ENSB, se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a remplazarlo por otros que se ajustan exactamente a lo requerido y ofrecido. 2. **Verificación Técnica:** El Contratista deberá ajustarse a los requerimientos técnicos mínimos incluidos en el presente documento. 3. **Calidad del Bien:** El Contratista se compromete a entregar cada uno de los bienes de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo “A” del presente estudio. 4. **Registro de Ejecución:** El contratista deberá mantener un registro del valor ejecutado del contrato con el fin de no suministrar los bienes excediendo el valor contratado. 5. **Sistema de Precios Unitarios Fijos:** El contratista se compromete a conservar los precios unitarios fijos, sin lugar a reajuste durante la ejecución del contrato. 6. En caso que la entidad requiera algún elemento que no esté incluido en el anexo técnico del presente proceso, pero que sea de la misma naturaleza, el contratista estará en la obligación de suministrarlo previa cotización y estudio de mercado. Para determinar el valor de estos elementos, el supervisor requerirá al contratista cotización y elaborara estudio de mercado con dos cotizaciones más, con el fin de establecer los precios de mercado con los cuales serán adquiridos los elementos, previa modificación contractual. 7. El Contratista garantiza que los bienes al momento de la entrega deben ser nuevos y sellados de fábrica y originales y por ninguna circunstancia remanufacturados. 8. El Contratista se compromete a correr con todos los gastos si se llegara a devolver algún elemento del anexo técnico. 9. El Contratista se compromete a designar un representante de la empresa para la entrega de los elementos en el Almacén General ENSB. 10. Una vez realizado el pedido por parte de la Escuela Naval de Suboficiales a través de su supervisor, el contratista cuenta con cinco (5) días hábiles para hacer la entrega. 11. Una vez adjudicado el proceso y firmado el contrato se deberá establecer un cronograma en el cual se fijen fechas para las entregas de los bienes, la verificación por parte del supervisor y la entrada al almacén. **12. CATALOGACIÓN**: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”: 1. Recibir a satisfacción los bienes que sean ejecutados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.3.Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 6. Suscribir el acta de Liquidación. 7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. La Entidad se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 9. Exigir que la calidad de los bienes ofertados los cuales se deben ajustar a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por

“

organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 10. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 12. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA: Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA",** NIT. 800.141.653-6, la cual contendrá los siguientes amparos:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan.	20%	Plazo de ejecución del contrato y cuatro meses mas
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Deberán garantizar la calidad de los bienes suministrados.	20%	Plazo de ejecución del contrato y cuatro meses mas

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en sección 3 Garantías, Subsección 1 Generalidades del Decreto 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA su monto se agotare o disminuyere. **PARÁGRAFO QUINTO:** LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. **PARÁGRAFO SEXTO:** Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. **PARAGRAFO SEPTIMO.GARANTÍA TÉCNICA:** El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de un (01) año, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional.

"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" de la Armada Nacional, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA". No obstante, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MINISTERIO DE DEFENSA ACIONAL – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de. En todo caso el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al contratista para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. PARAGRAFO: El contratista y el contratante acuerdan que en el caso de iniciar procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la Contratante podrá fijar fecha para la realización de las misma dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la remisión de la citación a audiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", dentro

"

de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIONES DE DERECHOS PATRIMINONIALES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARANQUILLA", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados y/o servicios prestados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. La relación contractual será

"

exclusiva del CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad No. No. 11026 del 03 de marzo de 2026. 2. Estudio Previo de fecha 16 de agosto de 2026. 3. Solicitud de oferta No. 0040-ARC-ENSUB-DLENS-2026. 4. Certificado de Registro Presupuestal. 5. Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RIESGOS PREVISIBLES: Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la celebración y ejecución de este contrato serán asumidos de la manera que quedó señalado en el estudio previo y en la solicitud de oferta No. 0040-ARC-ENSUB-DLENS-2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, cable, teléfono, así: **a)** Las que deba realizar ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" al contratista se remitirán a la calle. 3a N° 2 - 18 edificio Servicentro ESSO 134 - local 111 piso 1 - Buenaventura, notificaciones electrónicas: info@prorsumgroup.com **b)** Las que deba realizar el contratista a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" se remitirán al División Administrativa – Sección de Adquisiciones de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"

.**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA . CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR:** Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de desaduanamiento en la Importación y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de desaduanamiento, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada de Colombia, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original y copia de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de desaduanamiento en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016 y Decreto Único Reglamentario 1625/2016 Artículo 1.3.1.9.1; 1.3.1.14.18; 1.3.1.14.19 y 1.3.1.14.20.**PARAGRAFO PRIMERO**: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia, como lo es la declaración aduanera de Importación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada de Colombia, ni ser consignadas a los depósitos temporales aduaneros de la Armada Nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren desaduanados en importación antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 1897 del 29 de junio 2021, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario ARC y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. **PARÁGRAFO QUINTO:** El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CLAUSULA ANTI-SOBORNO Y CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.

"

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - COMPROMISO DELTA: En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia - DELTA. a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mill.co , transparenciaarc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará PERFECCIONADO con las firmas digitales de EL CONTRATISTA y el ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. BARRANQUILLA y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única debidamente constituida y aprobada.

Para constancia se firma el presente contrato en Barranquilla, D.E.I. y P., acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA":



Capitán de Fragata **DIANA CATALINA CALDERON CIFUENTES**
Jefe del Departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"

V.°B.°: Capitán de Corbeta Jonathan Hurtado.
Jefe División Administrativa ENSUB.

V.°B.°: Teniente de Navío Oscar Salazar.
Jefe Sección de Adquisiciones ENSUB

Revisó.: OPS Maria del Mar Maya Marín
Asesora Jurídica Adquisiciones ENSUB

Elaboró: S1 Oscar Pontón Garrido
Ejecutivo de Contratos ENSUB

POR EL CONTRATISTA:

FIRMADO DIGITALMENTE ACUERDO FECHA Y HORA ESTIPULADA EN EL SECOP II
Representante legal de la empresa PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC

"

ANEXO "A"
TECNICO – ECONOMICO

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	RUBROS PRESUPUESTAL	UNIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD AJUSTADA	UNIDAD DE MEDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO EXENTO DE IVA e incluidas demás erogaciones.	VALOR TOTAL OFERTADO EXENTO DE IVA e incluidas demás erogaciones.
TRANSMISION MERCURY VERADO V10/400HP/ 6.44 XXLREF 8M0235763	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGSAM	1	UNIDAD	$ 43.834.034,00	$ 43.834.034,00
ARNES CABEZA DE FUERZA MERCURY V10 REF 8M0199935	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGSAM	4	UNIDAD	$ 4.751.260,50	$ 19.005.042,00
AISLADOR DE BATERIAS MASTERVOLT 200AMP / 3 SALIDAS REF 83125035	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGSAM	1	UNIDAD	$ 2.669.495,80	$ 2.669.495,80
IMPELLER MERCURY V10 KIT REF 8M0200136	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGSAM	1	UNIDAD	$ 483.193,28	$ 483.193,28
MOTOR DE ARRANQUE MERCURY400HP/5.7L/V10 REF 8M0199948	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGSAM	1	UNIDAD	$ 1.925.546,22	$ 1.925.546,22
EMPAQUE TORNILLO TAPÓN DE ACEITE VERADO REF 8M0204693	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGSAM	11	UNIDAD	$ 3.361,34	$ 36.974,74
BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH REF QS8A31DTM	A-02-02-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	EGSAM	9	UNIDAD	$ 2.469.328,00	$ 22.223.952,00
BOBINA DE IGNICION MOTOR MERCURY 75/400 L6 REF 880615T01	A-02-02-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	EGSAM	2	UNIDAD	$ 404.201,68	$ 808.403,36
ARNES CABEZA DE FUERZA MERCURY V10 REF 8M0199935	A-02-02-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	EGBAR	1	UNIDAD	$ 4.751.260,50	$ 4.751.260,50
ALTERNADOR MOTOR VERADO REF 892940T02	A-02-02-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	EGBAR	2	UNIDAD	$ 2.465.546,22	$ 4.931.092,44
BOBINA DE IGNICION MOTOR MERCURY 75/400 L6 REF 880615T01	A-02-02-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	EGBAR	3	UNIDAD	$ 404.201,68	$ 1.212.605,04
HÉLICE MERCURY REVOLUTION X PASO 22 LH 8M0182949	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGBAR	1	UNIDAD	$ 5.928.571,43	$ 5.928.571,43
HÉLICE MERCURY REVOLUTION X PASO 22 RH ref 8M0182950	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGBAR	1	UNIDAD	$ 5.928.571,43	$ 5.928.571,43
MOTOR DE ARRANQUE MERCURY400HP/5.7L/V10 REF 8M0199948	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGBAR	3	UNIDAD	$ 1.925.546,22	$ 5.776.638,66
GRASA DIELECTRICA QUICKSILVER 8oz . REF 8235061	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGBAR	31	UNIDAD	$ 117.647,06	$ 3.647.058,86
AISLADOR DE BATERIAS MASTERVOLT 200AMP / 3 SALIDAS REF 83125035	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGBAR	3	UNIDAD	$ 2.669.495,80	$ 8.008.487,40
KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 350/400 V10 REF 8M0207808	A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EGBAR	1	UNIDAD	$ 2.557.310,92	$ 2.557.310,92
KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 350/400 V10 - REF 8M0207807	A-02-02-01-004-003 **MAQUINARIA PARA USO GENERAL**	EGBAR	7	UNIDAD	$ 235.294,12	$ 1.647.058,84
TOTAL:						**$ 135.375.296,92**

"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	Todos los elementos deberán cumplir con las características técnicas exigidas en el anexo “A”
2	El oferente deberá manifestar por escrito que los bienes a suministrar son de excelente calidad y originales de fábrica y no entregará elementos remanufacturados.
3	Devolución y Reposición: La armada Nacional – ENSUB, se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas en el anexo “A”, evento en el cual, el contratista queda obligado a efectuar el cambio sin ningún costo adicional para la entidad, exactamente a lo requerido y ofrecido, en un término máximo de 15 días hábiles una vez realizado el requerimiento por el supervisor del contrato
4	El contratista se compromete a hacer entrega de los repuestos en las instalaciones de la ENSUB, conforme a lo indicado en el estudio previo y demás documentos del proceso.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”.

Capitán de Fragata **DIANA CATALINA CALDERON CIFUENTES**
Jefe del Departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”

V.°B.°: Capitán de Corbeta Jonathan Hurtado.
Jefe División Administrativa ENSUB.

V.°B.°: Teniente de Navío Oscar Salazar.
Jefe Sección de Adquisiciones ENSUB

Revisó.: OPS Maria del Mar Maya Marín
Asesora Jurídica Adquisiciones ENSUB

Elaboró: S1 Oscar Pontón Garrido
Ejecutivo de Contratos ENSUB

POR EL CONTRATISTA:

FIRMADO DIGITALMENTE ACUERDO FECHA Y HORA ESTIPULADA EN EL SECOP II
Representante legal de la empresa PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC

“